



Gobierno de CHILE

Inicia procedimiento administrativo en contra de la empresa **INSTITUTO SANITAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, por eventual infracción a las normas establecidas en el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Partes
27 SET. 2010
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6458

SANTIAGO, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010
NOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.D.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

VISTO: Que, el Director Técnico de la empresa Instituto Sanitas Sociedad Anónima, don Juan Freddy Aravena Henríquez, mediante comunicación fechada en 24 de junio de 2010, e ingresada por Oficina de Partes del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, con el número E6310 el día 25 del mismo mes y año, da cuenta de la ocurrencia de una operación de importación de sustancia química controlada, efectuada con fecha 11 de junio de 2010 por la usuaria inscrita **INSTITUTO SANITAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, Rut N° 90.073.000-4, representada legalmente por don Gonzalo Amenábar Vives, Rut N° 5.399.404-0, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio N° 01260, comuna de Quilicura, Región Metropolitana. La importación efectuada corresponde a 200 Kilogramos, de la sustancia química controlada **Seudoefedrina**, proveniente de Alemania, adjuntando copia de los antecedentes respectivos a la dicha operación .

Que, de los antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior, no aparece que la mencionada empresa, haya comunicado a la autoridad la referida operación de importación, con antelación a la fecha prevista para el embarque de la mercadería.

FRW/JBC/JAA/PCT/AVM
DISTRIBUCIÓN:

- Conace
- Instituto Sanitas S.A. (Av. Américo Vespucio N° 01260, Quilicura)
- Archivo

9280889

CONSIDERANDO:

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2° Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°20.000, se dictó un Reglamento que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la señalada ley, materializado en el Decreto Supremo N°1.358, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2007.

3° Que, por su parte, el inciso 1° del Artículo 57 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas que se encuentren registradas en conformidad al artículo 55 deberán mantener un inventario de las existencias de las sustancias a que se refiere dicho artículo y una relación completa y actualizada del movimiento que éstas experimenten, los que deberán encontrarse disponibles para ser remitidos o examinados por la autoridad responsable del registro con la frecuencia y bajo las modalidades que el reglamento indique. Asimismo, comunicarán a la referida autoridad las operaciones de importación y exportación, con antelación a la fecha prevista para el embarque o para el envío legal de la exportación, respecto de lo cual el Ministerio del Interior notificará al país importador".

4° Que, a su vez, el Artículo Duodécimo previene lo siguiente: "En el caso que las personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas en la forma señalada, tengan previsto efectuar una operación de importación o exportación de alguna de las sustancias químicas controladas pertenecientes a las Listas I y II, deberán comunicar tal situación al Ministerio del Interior, mediante los formularios que se pondrán a disposición para tales efectos.

En el caso de las importaciones, la comunicación deberá presentarse con la debida antelación, de tal forma que el Ministerio del Interior, si es consultado por la autoridad del país exportador, pueda informar oportunamente".

5° Que, finalmente, el artículo 59 de la Ley N°20.000 prescribe que "La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionado con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan".

6° Que, la situación descrita constituiría una infracción en los términos dispuestos por el artículo 57 del cuerpo legal recién citado, en relación con el artículo 59, esto es, efectuar por parte de una persona natural o jurídica una importación y/o exportación de sustancia química controlada, sin comunicar a la autoridad con la debida antelación a la fecha prevista para el embarque o para el envío legal de la exportación.

Y, visto lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2º y 10 de la Ley Nº 18.575; 55, 57 inciso 1º, 58 y 59 de la Ley Nº 20.000 y Artículos Segundo, Tercero, Noveno, Duodécimo y Decimosexto del Decreto Supremo Nº 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo en contra de la empresa **INSTITUTO SANITAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada legalmente, por don Gonzalo Amenábar Vives, ambos ya individualizados, por eventual infracción a la obligación de informar importación de sustancia química controlada, fijándose al efecto como multa provisoria, el equivalente en pesos de 200 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de lo que se resuelve en definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga a la empresa antes individualizada un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para contestar los cargos anteriormente formulados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la afectada la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RODRIGO BILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

JOHN BARRA INOSTROZA
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio de Interior